

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila

Recurrente: Bernardo González

Expediente: 350/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 350/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Bernardo González**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Bernardo González presentó de solicitud de información con número de folio 00582915, en donde se requiere la siguiente información:

“Cuanto fue lo que la UAC gasto en el evento homenaje al Lic. Luis Hernández Elguezabal en la facultad de Jurisprudencia.”

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

Estimado Solicitante:

En relación con su solicitud de información registrada bajo el No. De Folio 00582915, se le informa que la Universidad Autónoma de Coahuila no emitió pago alguno para la realización del homenaje para el Lic. Luis Hernández Elguezabal, excepto por el arreglo floral ofrecido

por la Facultad de Jurisprudencia con un costo de \$1,740.00 (Un Mil Setecientos Cuarenta Pesos 00/100 MN)

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto, se anexa el croquis de nuestra Unidad de Atención y aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio PF00005115 en el que manifiesta como agravio:

"Es inconcebible como la Universidad no de respuesta solicito me respeten mi derecho de acceder a la información."

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 350/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista a la Universidad Autónoma de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado, dio contestación al presente recurso de revisión en el que expresamente manifiesta:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

13221
FECHA 16/10/15
RECIBIDO
12:20

Oficio UAAIPA/154/15
Saltillo, Coahuila, Octubre 16 de 2015

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.-

AT'N
LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

PRESENTE.-

Conforme a lo requerido por Usted en el Oficio número ICAI/1850/2015 dentro del expediente del Recurso de Revisión 350/2015, en tiempo y forma rindo ante su Honorabilidad la contestación que se solicita respecto de la solicitud de información 00582915 en los siguientes términos:

ARTICULADO

1.- Que según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (LAIPPDP) toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la LAIPPDP son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 124 de la LAIPDP es competencia de la Unidad de Atención:

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Efectuar las notificaciones correspondientes;

XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales.

4.- Que según lo dispuesto en el Artículo 136 de la LAIPDP la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

6.- Que el Artículo 139 de la LAIPDP contempla que "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate...."

7.- Que según lo dispuesto en el Artículo 140 de la LAIPDP "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Bvld. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:

1.- Que el día 6 de septiembre de 2015 se recibió por medio del sistema INFOCOAHUILA una solicitud de información a nombre del C. Bernardo González como solicitante. Que a la letra dice:

"Cuánto fue lo que la UAC gastó en el evento de homenaje al Lic. Luis Hernández Elguezabal en la facultad de jurisprudencia."

2.- Que acatando el artículo 8 de la Ley en la materia dicha solicitud fue atendida dando acceso a la Información Pública en los términos de esta ley.

3.- Que con fundamento en el artículo 124 de la LAIPDP esta unidad ha atendido dicha solicitud de información en tiempo y forma cumpliendo con los términos establecidos. Que el solicitante manifiesta una falta de contestación con anterioridad al vencimiento del plazo para emitir la misma. Que dicha solicitud fue contestada en tiempo y forma al C. González por medio del sistema INFOCOAHUILA el día 25 de septiembre del presente. Se adjunta respuesta.

4.- Que según el artículo 139 de la Ley en la materia "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

Blvd. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

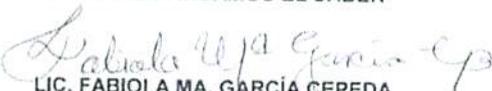
UNIDAD DE ATENCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Honorabilidad:

PRIMERO.- Tener por presentada en tiempo y forma la contestación requerida.

SEGUNDO.- Se sobresea el recurso en cuestión.

ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"


LIC. FABIOLA MA. GARCÍA CEPEDA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO

Bldv. Venustiano Carranza y González Lobo Tel. 438.1772 Fax. 438.1616 C.P. 25280 Saltillo, Coah.


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante interpone solicitud de información en fecha siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), en fecha dieciocho (18) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, y emite dicha respuesta en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015).

Una vez presentada la solicitud de información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 136. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de nueve días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En el presente caso, la solicitud de información fue presentada en fecha siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015) por lo que de acuerdo al artículo 136 en mención que establece que el plazo para dar respuesta empieza a contarse a partir de la presentación de la misma, es decir el mismo día 07 de septiembre, el plazo para dar respuesta terminaría el día diecisiete (18) de septiembre de dos mil quince (2015) o bien la fecha límite para poder solicitar prórroga sería el día diecisiete (17) de septiembre del mismo año, ya que el artículo en mención señala que la notificación al solicitante respecto a la prórroga deberá hacerse a más tardar el octavo día a partir de la presentación de la solicitud de información, pudiendo entonces dar respuesta a la solicitud de información a más tardar el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), por lo que al haber solicitado prórroga el sujeto obligado el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015) la respuesta emitida se encuentra fuera de tiempo, por lo que al no haber respuesta a la solicitud de información en los plazos establecidos, se da lugar a la interposición de presente recurso de revisión en términos del artículo 137 de la misma ley en mención que establece:

“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”.

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente requerir a la Universidad Autónoma de Coahuila para que entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REQUIERE** a la Universidad Autónoma de Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

350/2015


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO


LIC. JAVIER DIEZ DE URDUVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 350/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

